

Cristianos nuevos y viejos tras las rebeliones toledanas de 1449: Juan II de Castilla y el “perdón real”

Rica Amrán
(Université de Picardie Jules Verne
Centro de Estudios Hispánicos de Amiens- CEHA)

En el presente trabajo pretendemos estudiar las causas y consecuencias de la actitud adoptada por Juan II tras las revueltas toledanas de 1449, cuando tras un año aproximadamente de insurrección, la ciudad vuelve a sus manos.

Como veremos, la documentación se encadena y nos mostrará las diferentes posturas e intereses, así como presiones a las cuales se vio sometido el monarca castellano y su condestable Don Álvaro de Luna.

Introducción

Sobre la llegada y primeros establecimientos de judíos en la Península Ibérica son pocos los datos que poseemos, sin embargo se supone que estos llegaron hacia el siglo I de la era; ellos vivirían con una cierta tranquilidad hasta la conversión de Recaredo al cristianismo, para a partir de entonces encontrarse a manos de los reyes visigodos y su política poco estable, pero a la llegada de los musulmanes en el año 711, se integraron rápidamente primero en el emirato y después en el califato cordobés (Baer; Baron; Roth 1986). Sin embargo esta situación cambió hacia el año 1000, cuando las primeras fisuras del sistema de al-Andalus se hacen sentir, pero sobre todo tras las primeras invasiones procedentes del norte de África que desembocaron en la aparición de los reinos de taifas (Roth 1983).

Por otra parte los reinos cristianos habían comenzado su andadura; Castilla de ser un simple condado pasó a ser un reino (Suárez Fernández 1981^a) e intentó atraer a la minoría judía creando condiciones de seguridad (como el conocido fuero de Nájera), siendo la zona en la que un número importante de judíos parece haberse establecido, viviendo en paz hasta mediados del siglo XIII en donde estallaron los conflictos de forma patente, sobre todo en un enfrentamiento entre nobleza y monarquía. Los periodos de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV son claros exponentes de esta situación, estabilizándose el reino sólo durante la mayoría de edad de Alfonso XI, pero volviendo a desembocar en graves enfrentamientos a su muerte, provocando la llegada al poder de una nueva dinastía, los trastámara. Todo ello llevó a una pérdida de derechos de la comunidad y a una situación de inseguridad que prácticamente continuaría, a pesar de todo, hasta su expulsión en 1492.

Enrique II no trajo la estabilidad deseada a la minoría judía establecida en el reino; la situación conflictiva con los nobles, al mismo tiempo que la llegada a la corona de herederos demasiado jóvenes para gobernar, contribuyó a degenerar la situación del reino. A ello debemos añadir la propagación de la peste, las malas cosechas y una mortandad importante, que provocó que la zona se sumiera en un caos político, social y económico difícil de resolver (Valdeón Baroque).

Y será en esos momentos cuando aparecieron, a finales del siglo XIV, algunos predicadores que acusaron a los judíos de todos los males que acaecían en Castilla. Ferrand Martínez, arcediano de Écija, predicó exaltando a las masas contra las minorías, siendo fuertemente censurado por su superior jerárquico, el cardenal Barroso y por el entonces rey de Castilla, Juan I; sin embargo la muerte de ambos en un corto lapsus de tiempo, en el año 1390, le dejó libre para poder continuar con sus maquinaciones. Y los acontecimientos no se hicieron esperar pues muy pronto fueron asaltadas las juderías de

Écija y Sevilla, expandiéndose la violencia por toda la península, en ese trágico año de 1391.

Debido a estos acontecimientos, encontramos tres tipos de comportamientos, tras las dichas persecuciones: aquellos que decidieron volver a su judaísmo ancestral y abandonaron la península, los que una vez convertidos desearon adaptarse lo mejor posible a la nueva situación y por último aquellos que decidieron comportarse como cristianos sólo en apariencia, pero de forma oculta continuaron con su antigua religión.

Se plantea entonces un problema a nivel social y económico, ya que estos “antiguos judíos” eran de hecho cristianos, aunque “nuevos” y podían acceder a todos los cargos civiles y eclesiásticos del reino, estallando una rebelión en 1449 que los pone como excusa, cuando Pedro Sarmiento cierra las puertas de la ciudad de Toledo (Benito Ruano 2001), en contra de la voluntad de Juan II, emitiendo una sentencia-estatuto, en la cual se declaró la expulsión de los conversos de todos los cargos y oficios de la ciudad (*Crónica del halconero*; Ms 9445; Amrán 2003). Dicha sentencia nunca fue puesta en vigor, pero a pesar de ello ha sido considerada como el documento que dio pie a los estatutos de limpieza de sangre.

Pedro Sarmiento y sus seguidores fueron castigados, pero la dicha sentencia queda en la memoria colectiva como el símbolo de una fuerte oposición anti-conversa en la zona del Tajo. Por otra parte Juan II castigó a algunos responsables de la misma pero perdonó a una gran mayoría de los implicados, dejando de esta forma inconcluso el problema, que retomaría con fuerza desproporcionada años después, en 1467, ya bajo el reinado de su hijo Enrique IV (Suárez Fernández 1981b; Amrán 2014).

En toda esta situación nos preguntamos el por qué del perdón real de Juan II, qué le llevó a no castigar duramente a los rebeldes toledanos, sintiéndose, aquellos que había participado en los dichos desmanes, impunes, por lo que se permitieron rebelarse años más tarde, situación que no llegaría a resolverse hasta la toma de poder de Isabel.

Interesante son los relatos sobre las dichas revueltas toledanas, pero sobre todo aquello que nos cuentan, y aquello que callan las fuentes, sobre los castigos y el perdón del soberano castellano.

La documentación

Vamos a empezar con nuestro estudio a partir del momento en el que Juan II de Castilla retoma la ciudad y se inicia el proceso de los consabidos castigos en relación a los rebeldes toledanos. Para ello estudiaremos la documentación publicada por el rey castellano entre 1449 y 1451.

Sobre la temática que estamos trabajando, hemos recopilado unos textos procedentes de diferentes fuentes, que vamos a analizar de forma cronológica. Deseamos señalar distintos momentos en la misma:

1- En este documento, dado en Arévalo el 18 de abril de 1450, el soberano ordena publicar la bula de Nicolás V emitida contra los rebeldes toledanos el 24 de septiembre de 1449, en la cual el papa excomulgaba a todos los que intervinieron en la rebelión; Juan II acompaña la misma de una declaración-epílogo, recordatorio muy interesante de la deslealtad de Pedro Sarmiento, evidentemente con la intención, tras la publicación de esta, de poder juzgar y castigar severamente a aquellos que había transgredido su autoridad en la ciudad del Tajo.

Ya sabedes é à todos son notorios é públicos é manifestas en tal manera que celar non se pueden masi en mis regnos, como fuera dellos, las rebeliones, é deslealtades, é desobediencias, é muertes, é prisiones de omes, é robos, é fuerzas, é otros maleficios é excesos, é delitos muy enormes é graves é detestables quel mi desleal Pero Sarmiento que en otro tiempo solia ser mi criado, é mi

repostero mayor é del mi consejo, lo qual todo perdió por su desagradecimiento, é grandes desmerescimientos, é errores, é culpas fiso e comentió en mi cibdad de Toledo: é especialmente en como olvidado el temor de Dio, é la vergüenza de las gentes é su naturaleza, é los linages donde venia, é la lealtad que me debía é era tenuto, é obligado, como á un Rey, é Señor natural, se alsó, é rebeló, é levantó con algunos mis desleales singulares del pueblo común della sus secaces, é cómplices, é satélite [...]. (Memorias de Enrique IV, II, 27, XVI).

Siguiendo con las acusaciones, el soberano de Castilla, recoge ordenadamente todas aquellas infracciones, por las cuales merece su castigo el alcalde mayor de Toledo.

[...] me cerró las puertas de la dicha cibdad é me non quiso acoger nin rescebir en ella ante con armas sacrílegas que resistió la entrada en ella, é se puso contra mi pendon real con gente de armas , é fiso lanzar contra mi muchas piedras con bombardas, é truenos, é serpentinas, é culebrinas, é saetas de ballestas, é tomó é usurpó é ocupó por su propia abtoridad e contra mi expreso defendimientio e mandamiento los oficios de la mi justicia cevil, é criminalde la dicha cibdad, é las mis rentas, é pechos é derechos della, é de su tierra é juridicion;é violó é quebrantó la inmunidad de algunas eglesias, é monasterios de religiones de la dicha cibdad [...]. (Memorias de Enrique IV, II, 27, XVI)

Para finalizar este documento, que es una acusación de una autoridad civil, Juan II completa el documento con las realizadas por el papa Nicolás V:

[...] Lo qual todo venido á notificación de nuestro Santo Padre Nicolás quinto, en santidad mandó dar é dio sobrello una su bulla apostólica por vigor de la qual el reverendo padre Fernando de Luxan¹, Obispo de Sigüenza nuncio colector apostólico, e oidor de mi abdiencia, é del mi consejo e executor principalde la dicha bulla, fiso é fulminó sobrello su proceso contra el dicho mi rebelde e desleal Pero Sarmiento, é contra los otros sus seacesé cómplices é fautores, culpados en las cosas suso dichas, é en cadas una dellas, segund que mas largamente se contiene en el dicho proceso firmado de su nombre sellado con su sello[...]. (Memorias de Enrique IV, II, 28, XVI)

Otra bula de Nicolás V, conocida como *Humani generi*, reeditada por Juan II el 4 de mayo de 1450 (Beltrán de Heredia, 22-47), en la cual sigue la misma pauta que la que acabamos de citar, con el único fin de atacar el comportamiento de los abanderados toledanos. Estos dos documentos fueron acompañados por una sentencia del “ejecutor” del papa, D. Fernando de Luján, obispo de Sigüenza, continuando con la misma severidad que se subrayaba anteriormente, acentuando la perpetuidad de las excomuniones lanzadas contra los rebeldes, teniendo como meta mandar un mensaje contra las futuras y posibles rebeldías; el papa, en una palabra, ordenaba a las autoridades laicas arrestar a los insurrectos, para que fueran castigados con todo el peso de la justicia del rey.

Alonso de Oropesa², en su *Lumen ad revelationem Gentium*³, capítulo 43, inserta la dicha reedición de la bula, acompañada de una introducción y su correspondiente epílogo. Así leemos en ella, aludiendo a San Pablo, como este se opuso firmemente a la separación entre cristianos, apoyando, por tanto, a los recién llegados a la fe; él nos dice:

Nicolaus, Episcopus, servus servorum Dei, ad futuram rei memoriam: Humani generis inimicus, illico quo verbum Dei cadere in bonam terram conspexit, operam dedit seminare zizaniam, ut, conculcato semine, nullum fructum produceret; prout vas electionis, Paulus apostolus, precipuus

¹ Fernando de Luján obispo de Sigüenza entre 1449 y 1461, fue como dice el texto, uno de los nuncios apostólicos de la corte de Juan II, designado junto a otros seis candidatos, directamente por Nicolás V.

² Alonso de Oropesa (s. XV-Guadalajara, 28 de octubre de 1468): prior del Monasterio de Santa Catalina de Talavera (Toledo) entre 1451 y 1452, fue nombrado padre general de la Orden de San Jerónimo el 29 de octubre de 1457, cargo que desempeñó hasta su muerte. Entre sus trabajos cabe destacar el que hemos utilizado en estas páginas, *Lumen ad revelationem Gentium et gloria plebis Dei Israel*, en donde defiende a los cristianos nuevos, pero en el que sobre todo alude a la unidad de la Iglesia.

³ La edición que hemos utilizado es la de Luis A. Díaz y Díaz del año 1979.

huius zizanie extirpator, refert quod in initio inter conversos ad fidem differentia antelationis exorta est, Iudeis cum gentilibus de prelatione certantibus, aliis aliter in Dei Ecclesiam scisuram inducere cupientibus, cum alii Cephae, alii Apollinis esse certarent [...].

Nicolás V opinó que el apóstol había conseguido contrarrestar la cizaña creada hacia los neófitos, pero en Toledo, por estos años, vuelve a parecer el problema; el papa señaló firmemente que no se puede, ni debe, realizar una separación entre los cristianos, ya que la Iglesia es un solo cuerpo, enunciando la pena de excomunión como castigo a todos aquellos que no se atuvieran a esta norma:

[...] sub excommunicationis pena mandamus ut omnes et singulos ad christianam fidem conversos aut in futurum convertendos, seu ex gentilitate vel iudaismo aut ex quavis secta venerint aut venire contigerit, ac eorum posteros tam ecclesiasticos quam seculares, catholice et secundum quod decet christianum viventes, ad omnes dignitates, honores officia, tabellionatus, testium depositiones, et ad omnia alia, ad que alii christiani quantumcumque antiqui admitti solent, admittant; nec propter fidei novam receptionem, inter eos et alios christianos discretionem faciant, nec verbis aut facto contumeliis afficiant, nec affici permittant, sed omni eorum possibilitate contradicant et opponant; et eos omni caritate prosequantur et profiteantur sine personarum acceptione [...].

Palabras muy parecidas se recogen en el epílogo, añadido a la bula original, en el cual se refuerza en cierta forma las palabras de la sede apostólica. Se subraya sobre todo la unidad dentro de la Iglesia, lleguen estos provenientes del judaísmo o de otros horizontes, exigiendo que no se hicieran diferencias y que no se permitiera deshonorar a los neófitos:

[...] Vobis dominis patriarchis, archiepiscopis, episcopis, omnibusque aliis et singulis ecclesiasticis et secularibus personis supradictis, quibus presens noster processus dirigitur, prefatas litteras apostolicas, ac omnia et singula in eis contenta, insinuamus, intimamus et notificamus, et ad vestram et cuiuslibet vestrum notitiam deducimus per presentes litteras; ac auctoritate apostolica nobis commissa et qua fungimur in hac parte, vos omnes et singulos supradictos, tenore presentium requirimus et monemus, primo secundo et tertio, et peremptorie, coniunctim et divisim; ac vobis et vestrum cuiuslibet, in virtute sancte obedientie, et sub penis in preinsertis litteris apostolicis contentis districe precipiendo mandamus, prout idem dominus noster Papa, vobis et vestrum cuiuslibet, mandat, ut omnes et singulos ad christianam fidem conversos, aut in futurum convertendos, sive ex gentilitate vel iudaismo, aut ex quavis secta venerint aut venire contigerit, ac eorum posteros tam ecclesiasticos quam seculares, catholice et secundum quod christianum decet viventes, ad omnes dignitates, honores, officia, tabellionatus, testium depositiones, et omnia alia ad que alii christiani quantumcumque antiqui admitti solent, admittatis, et quilibet vestrum admittat; nec propter fidei novam receptionem inter eos et alios christianos discretionem faciatis, aut aliquis faciat; nec verbo aut facto contumeliis afficiatis, nec affici permittatis, aut aliquis afficiat, seu affici permittat; sed omni vestra possibilitate afficientibus, vel afficere tentantibus contradicatis et vos opponatis, et quilibet vestrum contradicat et se opponat; atque eosdem, sive ut prefertur ex gentilitate vel ex iudaismo, vel ex quavis secta venerit aut venire contigerit, et eorum posteros tam ecclesiasticos quam seculares omni caritate prosequamini, et profiteamini, sine personarum acceptione; omnes catholicos unum corpus esse in Christo, secundum nostre fidei doctrinam. Ne quidquam contra quemcumque eorum de quo scandalizati fueritis, seu aliquis vestrum scandalizatus fuerit, propria auctoritate aut ordine iuris non servato audeatis, seu quisquam audeat attentare; aut premissis contrarium in posterum dogmatizare presumatis, sive aliquis presumat; vos quoque domini archiepiscopi et episcopi et alie persone ecclesiastice supradicte, quotiens fueritis requisiti, aut alter vestrum fuerit requisitus, cum sacra mysteria celebrantur, et convenerit multitudo fidelium, aut in sermonibus et predicationibus publicis, prefatorum preceptorum, mandatorum et declarationis seriem omnibus fidelibus intimare curetis, ac ex parte eiusdem domini nostri Pape mandetis ut premissa observent, et in nullo contraveniant [...].⁴

⁴ Alonso de Espina repite de nuevo cuestiones parecidas en el capítulo 50 de su *Lumen*.

Como vemos se subraya el hecho del mal trato dado a los conversos sin hacer alusión, en ningún momento, a la acusación de judaizante. Suponemos que Fernán Díaz de Toledo, El Relator, intervino directamente en la redacción de estos documentos, o por lo menos su firma figura en la primera redición de la bula, la del 18 de abril⁵.

Creemos que las dichas adiciones o sentencias tienen como único fin restaurar la autoridad real e intimidar a los toledanos, pero aparentemente el resultado fue otro, pues sino no podríamos entender el cambio que se opera en la documentación. Pasemos por tanto al siguiente texto.

2-Vemos un cambio de la situación, unos meses más tarde, pues el 28 de octubre de ese mismo año 1450, Nicolás V, a petición de Juan II, anula las bulas que había publicado en septiembre de 1449.

[...] Cum autem, sicut carissimus in Christo filius noster Johannes, Castellae et Legionis rex illustris nobile nuper significavit si litere ipse executioni mandarentur dissensiones et scandala ac mala quamplurima possent ex inde verisimiliter exspirare, quare pro parte dicti regis nobis ras predictas suspendere aliasque in premisis oportune providere paternam diligenciam cuaremus... Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre suspensionis infringere vele i ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare presumpserit indignationem etc [...]. (Benito Ruano 1961, 215-216)

Creemos que Juan II se arrepiente de las decisiones tomadas en el año 1450, de intentar controlar la población cristiano vieja de Toledo, ya que aparentemente la reedición de las bulas de Nicolás V no tuvo el efecto deseado, no sólo no les intimidó sino que en principio parece que radicalizó, aun más, la ya difícil situación en la ciudad del Tajo. Es por ello que solicita la anulación de las dichas bulas al Papa. Si en principio parece que persiguió a los rebeldes con todo el peso de la ley, esa ya no era la situación a finales de 1450.

El contexto político tampoco ayudó a Juan II y a su condestable Álvaro de Luna; por una parte las negociaciones con el príncipe Enrique para que interviniera frente a los rebeldes no avanzaron, ya que este último pidió a su padre, a cambio de su ayuda, que el soberano le cediera el castillo de Burgos al Conde de Plasencia, este último enemigo acérrimo de D. Álvaro. Por otra parte la guerra de Navarra fue un conflicto espinoso hasta que firmaron un tratado de paz por el cual el hijo natural de Juan I de Navarra, Alfonso, era nombrado maestre de Calatrava, cargo que detentaba en esos momentos Pedro Girón, el cual amenazó con un enfrentamiento, provocando la retirada a Navarra de Alfonso⁶.

A pesar de los conflictos, la paz fortaleció el gobierno de Juan II, pero sin llegar al consenso, ni con el príncipe Enrique ni con los toledanos y como consecuencia de esta situación encontramos, según nuestro punto de vista, la aparición del tercer documento que exponemos a continuación.

3-La situación sigue evolucionando en favor de los cristianos viejos y el 21 de marzo de 1451, Juan II de Castilla publica un indulto general para todos aquellos que

⁵ Fernán Díaz de Toledo, El Relator, figura en la misma.

Dado en la villa de Arévalo á diez é ocho días de abril año del nascimiento de nuestro señor Jesu-cristo de mil é quatrocientos é cinquenta años= Yo el Rey=Yo el Doctor Fernando Dias de Toledo, oidor é referendario del Rey é su secretario la fise escribir por su mandado=Registrada (Memorias de Enrique IV, II: 36).

⁶ Sobre estos hechos ver en la *Crónica de D. Alvaro de Luna*, el capítulo 85, y más específicamente las páginas 250 y 251.

habían intervenido en las revueltas de 1449, incluidos los que lucharon contra el propio soberano.

[...] Por ende, yo, acatando e considerando que como quier que vos, los cavalleros, escuderos, pueblo e vecinos e moradores de la çibdad de Toledo e su tierra e jurisdición e las otras personas , así del Príncipe mi muy caro e amado fijo, como del Marqués de Villena e de don Pero Girón Maestre de Calatrava, que en la dicha çibdad estovieron e se acaesçieron, en las cosas que Ayuso fará mención me ayades enojado mucho e errado contra mi en contra mi persona, estado e dignidad, e mi preeminencia real, e contra la cosa publica de mis Reynos así juntado vos con Pero Sarmiento como vosotros por vuestro propio consejo e abtoridad e movimiento, e apoderándose de la dicha çibdad de vosotros e del dicho Pero Sarmiento avia onfiado dexándolo yo en la guardia delle e por mi asistente e Alcalde mayor de las alçadas e las torres e de los puentes e puertas e otras fortalezas de la dicha çibdad, e faziendo e mandando fazer por vuestra propia abtoridad e sin mandamiento mío, non habiendo tal poder ni juredición para ello, matar e fazer justicia de algunas personas, omes e mugeres e otros prendiendo e matando e mandando prender e atormentar contra justiçia [...]. (Benito Ruano 1961, 216)

Como podemos observar en esta cita, en realidad, Pedro Sarmiento se tomó la justicia por su mano, contra aquellos cristianos nuevos sobre los que realmente no tenía jurisdicción. El soberano castellano hace también alusión a la confiscación de bienes y de la distribución de los mismos a otras personas, ordenadas por el dicho Pedro Sarmiento sin su consentimiento.

[...] por mandado del dicho Pedro Sarmiento, o en otra manera sus bienes muebles e raizes, dando sentencias contra ellos e confiscándolos para mi cámara e fisco, o para vos o para el dicho Pero Sarmiento o en otra vía los tales bienes o parte dellos, e distribuyendo e faziendo dar e distribuir algunos dellos, así mesmo non dando lugar en que en la dicha çibdad fueren obedesçidas nin conplidas algunas de mis cartas nin mandamientos o seyendo a favor e consejo que se fisiese así [...]. (Benito Ruano 1961, 217)

El príncipe Enrique⁷, según nos dice el rey castellano, solicitó el perdón para los habitantes de Toledo y su zona.

[...] Pero considerando que en algunos tienpos antes desto vosotros que ouistes fecho algunos servicios e por vuestra ventura non pensastes nin ouistes conoscimiento de en tanto grado errar e me deservir e enojar, e porque el dicho Príncipe me lo suplicó e pidió por merçed, por la presente, de mi propia e libre e deliberada voluntad, e de mi propio motu e çierta e poderío real e absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, vos perdono e he por perdonados todos e qualesquier delitos, crimines, excesos e malefiçios, muertes e tomas, roboe e quemas de casas que vosotros por vosotros o por vuestro mandado e vuestro consejo e acuerdo... cae todo es mi merçed e voluntad de vos lo perdonar e perdono por la presente, e vos relievio e absuelvo de tal pena e penas, e vos perdono [...]. (Benito Ruano 1961, 217-218).

Por el presente documento Juan II de Catilla estipuló que aquellos bienes obtenido de forma ilegal durante las rebeliones no pudieran ser redistribuidos.

[...] E es mi voluntad e quiero e mando que en ningún tiempo, nin con ninguna otra razón nin causa nin color, ni otras personas nin alguno, nin algunos de mis alcaldes nin justiçias nin otros qualesquier non vos puedan demandar nin puedan proceder contra vuestros bienes ...E otrosí mando a qualesquier tenedores de los dichos vuestros bienes raizes que os los tornen e restituyen libre e desembargadamente [...]. (Benito Ruano 1961, 218)

⁷ Enrique, según la crónica de Juan II, tiene un papel central en la restitución de la ciudad. Podemos verlo especialmente en el capítulo 383 de la misma.

En esta carta no se cita de forma directa a los conversos, se empieza únicamente enunciando los crímenes cometidos por los toledanos; tampoco se alude a las injusticias realizadas contra ellos, por lo que aquellos que robaron los bienes de los cristianos nuevos pudieron seguir disfrutando de los mismos, exonerados de todas sus culpas a fin de cuentas; vemos también que no hay compensación para los conversos ni se permite volver a la ciudad a aquellos que fueron desterrados (Netanyahu, 608-612).

Por todo ello suponemos que esta carta supuso una gran decepción para los neófitos y quizás de ahí que El Relator no interviniera en la redacción de la misma, sino Pedro Fernández de Lorca⁸.

4-Sin embargo y temiendo todavía la actitud rebelde de algunos nobles toledanos, Juan II prohíbe, el 12 de junio de 1451, la entrada de estos sin su permiso en la ciudad del Tajo.

[...] Sepades que por algunas cosas a mi servicio mucho conplideras, e a bien e paz e sosiego desa çibdad, mi mando e voluntad es que no entren en ella ningnos cavalleros nin otras personas poderosas de qualquier ley, estado o condición, prez, heminencia e dignidad que sean, así de la dicha çibdad como de fuera della, sin que provado ayades e sea mostrado sobre ello mi carta y especial mandado, salvo al dicho Asistente y Alcaldes quedar a estar [...]. (Benito Ruano 1961, 221)

Diez días antes de la redacción de este documento, Pedro Sarmiento sale de la ciudad de Toledo, dejando la misma al soberano castellano, quien tomaría posesión de esta junto al príncipe Enrique y D. Alvaro de Luna; este último fue nombrado alcalde de todas las alzadas de la ciudad, cuestión que parece, en principio, alegró a los conversos, pero del que pronto se decepcionarían tras el giro que se produjo en su política, totalmente en oposición a los intereses de los neófitos.

Los conversos toledanos no volverían a la ciudad ni tampoco los que estaban en ella recuperaron los bienes que les fueron robados, ni los cargos públicos que detentaron con anterioridad; los cristianos viejos obligaron al soberano a poner por escrito el acuerdo al que llegaron, como vemos en el siguiente documento.

5-Para terminar, y dentro de la dinámica que hemos visto iniciada, Juan II de Castilla ratifica en Madrid, el 13 de agosto de 1451, aquello que fue defendido por los rebeldes toledanos, es decir, el hecho de que los cristianos nuevos no podían disponer de puestos públicos en la ciudad.

Yo el Rey envió mucha salud a vos Asistente , Alcaldes, Alguaçil, regidores, caballeros, escuderos e homes buenos ejurados de la muy noble ciudad de Toledo, como aquello de quien mucho fio. Vi vuestra carta que me enbiastes con el bachiller Anton Rodríguez, regidor desa ciudad, y en lo que me enbiastes a suplicar que vos avía otorgado, cerca de lo que toca a los converso que fueron desterrados d esa ciudad, y asimismo cerca de los oficios, como quier que ellos muchas veçes me han suplicado muchas cosas sobre este caso, mi voluntad es de guardar segund yo vos lo otrogué [...]. (Benito Ruano 1961, 222-223)

Si observamos bien este documento, Juan II firmó aquello que Pedro Sarmiento y sus seguidores le exigieron a principios de la rebelión en el documento conocido como la *Suplicación*⁹. Si al inicio de las revueltas no quiso acordarles aquello que le exigieron,

⁸ Pedro Fernández de Lorca, escribano de cámara de Juan II de Castilla, sobre el que no poseemos prácticamente datos, aunque sabemos que perteneció a una de las familias ennoblecidas por el monarca. Poseemos un documento concedido en Arévalo a este personaje, año 1440 con signatura 2-400-52, que se encuentra en la Biblioteca Digital Memoria de Madrid, firmado por el soberano que exime “de toda clase de tributos a los renteros de Pero Fernández de Lorca, escribano de cámara, tanto en Madrid como en Toledo”, como parte de los servicios prestados a la corona.

⁹ Sobre la *Suplicación* ver en la *Crónica de Juan II*, más específicamente en las páginas 520-526.

aquí vemos que, al final, accede; sólo quedaba entonces el problema de la excomunión, sobre el cual el soberano interfirió ante el papa, como vemos en el documento número seis.

6-Ratificando la postura de Juan II aparece en el 20 de noviembre de 1451 una bula de Nicolás V, en donde, a petición del soberano castellano, anuló la excomunión de los rebeldes toledanos.

[...] cum itaque exhibita nobis nuper pro parte carissimi in Christo filii nostri Johannis Castelle et Legionis Regis illustris petitio continebat postquam nos contra Petrum Sarmiento qui infideliter agens civitatem Toletanam et illius castrum seu fortalitium sibi per dictum regem commendata vel commisa occupauerat... Non enim pro potioris cautele sufragio in eventum premissorum, personis per nos seu nostrarum litterarum vel alia quavis auctoritate factas seu concessas et processus habitos per easdem necnon quecumque inde secuta illorum necnon personarum quibus facta fuerunt presentibus pro expressis habentes, auctoritate apostolica tenore presentium reuocamus, cassamus, annullamus et pro infectis habemus [...]. (Benito Ruano 1961, 223-225)

Tras este documento papal podemos concluir que la victoria de los toledanos fue completa.

Conclusiones

Cuando observamos la documentación en torno a las rebeliones toledanas de 1449, aquello que más nos llama la atención, es que el desarrollo de las mismas las encontramos citadas de formas diversas y variadas; sin embargo poco o nada hallamos sobre el “después” de las mismas, es decir, el momento en que la ciudad de Toledo vuelve a manos de Juan II de Castilla: las crónicas callan. Será precisamente por esta razón que hemos decidido dedicarle estas páginas.

La política dubitativa del monarca se ve claramente reflejada en los seis documentos que hemos aportado en este trabajo. Como hemos visto, tras las revueltas, Juan II parece tener la intención de castigar duramente la rebeldía de sus súbditos (ver la reedición de las dos bulas de Nicolás V acompañadas por una introducción y un epílogo), pero súbitamente su postura cambia entre el 21 de marzo de 1451 y el 20 de noviembre de 1451, en donde observamos al rey realizar auténticos malabarismos entre la conflictiva política interior y la situación beligerante con las diversas coronas peninsulares.

Todo ello llevará a que los toledanos no fueran severamente castigados, que consiguieran aquello que deseaban, pero sobre todo la exclusión de los cristianos nuevos de los puestos públicos y el rechazo definitivo de todos aquellos que fueron desterrados durante las revueltas, así como la expolición de sus bienes. En nuestra opinión, probablemente esta situación, aunque calmó momentáneamente los ánimos, no consiguió repararla, de hecho encontramos una segunda parte de las mismas durante el periodo de Enrique IV, entre los años 1467 y 1468 (Amrán 2016).

Obras citadas

Fuentes

- Crónica de Don Alvaro de Luna, condestable de Castilla y maestre de Santiago*, ed. de Juan de Mata Carriazo, Madrid: Espasa-Calpe, 1940.
- Crónica del Halconero*, BNE, mss. 9445, fols. 238v-239r, 241v-242r.
- Crónica del Halconero de Juan II de Pero Carrillo Huete*, edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Espasa-Calpe, Madrid, 1946.
- Memorias de Don Enrique IV de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1833-1913, II.

Estudios

- Amrán, Rica. *De judíos a judeo-conversos, reflexiones sobre el “ser” converso*. Paris: Université de Picardie- Éditions INDIGO & Côté-Femmes, 2003.
- . *Judíos y conversos en el reino de Castilla: Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- . *Judíos y conversos en las crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid: Dikynson, 2014.
- . “Enrique IV y los conversos: dos documentos del manuscrito 13.110 de la Biblioteca Nacional de Madrid.” *Medievalismo Boletín de la Asociación Española de Estudios Medievales* 26 (2016): 13-33.
- Baer, Ytzhaç. *Historia de los judíos en la España cristiana*, trad. de José Luis Lacave Riaño. Madrid: Altalena, 1981.
- Baron, Salomon W. *Historia social y religiosa del pueblo judío*. Paidós: Buenos Aires, 1968.
- Beltrán de Heredia, Vicente. “Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla.” *Sefarad* 21 (1961): 22-47.
- Benito Ruano, Eloy. *Toledo en el siglo XV*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1961.
- . *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Díaz y Díaz, Luis A. *Luz para el conocimiento de gentiles*. Madrid: Universidad Pontificia de Salamanca, 1979.
- Netanyahu, Benzion. *Los orígenes de la Inquisición*. Barcelona: Crítica, 1999.
- Roth, Norman “The Jews and the Muslim Conquest of Spain”. *Jewish Social Studies* 37 (1976): 145-158.
- . “Some Aspects of Muslim-Jewish Relations in Spain.” En *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1983. Vol. 2. 179-214.
- Suárez Fernández, Luis. *Judíos españoles en la Edad Media*. Rialp: Madrid, 1981a.
- . *Los Trastámara y la unidad española*. Rialp: Madrid, 1981b.
- Valdeón Baroque, Julio. *Los Trastámara. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, 2001.